



Urumita, Guajira, treintaiuno (31) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE:	COOMERCAR
DEMANDADO:	ANDRES BELLO RAUDALES Y AILEN YULIETH BELLO TORRES
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00027-00

CONSIDERACIONES

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

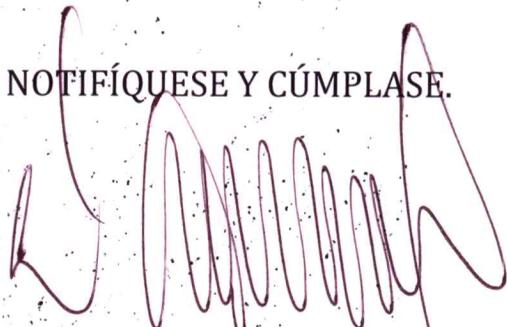
Esta agencia judicial atendiendo a las circunstancias procesales que le anteceden a la Litis de la referencia observa el despacho que proceso se encuentra duplicado en los expedientes del juzgado con el proceso de radiación 44-855-40-89-001-2022-00017-00 razón por la cual se accederá a la solicitud del retiro de la misma.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ